INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá. D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00209-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTOS-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

- 1. TENGASE por subsanada la presente demanda.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor ANDRÉS ALEJANDRO CRUZ TRONCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.794.499 y T.P. No. 268.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante LUZ MARINA RIAÑO PATIÑO, según poder adjunto con la subsanación.
- 3. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA instaurada por LUZ MARINA RIAÑO PATIÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
- 4. Por Secretaría NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., o quienes hagan sus veces.

La notificación se hará por <u>SECRETARÍA</u> atendiendo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual privilegia la notificación personal a través de medios electrónicos.

- **5. CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.
- **6. HÁGASELE** entrega a las demandadas de una copia de la demanda.
- 7. NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y al Decreto mencionado en anteriores líneas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

• \

ANDRÉS MACÍAS FRANCO